

INFORME N° 51/2023

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA  
FECHA : 2 de Noviembre de 2023  
REF : Ley N° 21.628 publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2023.

*“Flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N°19.728 y establece otras modificaciones que indica.”*

---

En el Diario Oficial 31 de octubre del año en curso, se publicó la ley individualizada en la Referencia, que modifica la ley N° 19728 Sobre Seguro de Desempleo, reduciendo los requisitos de acceso, subiendo los montos de las prestaciones, creando una red de intermediación laboral y estableciendo prestaciones en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria y alterando, además, el contenido del artículo 9 bis del Código del Trabajo, en el sentido que se indicará.

Las principales modificaciones que introduce la ley N°21.628 al Seguro de Desempleo, son las siguientes:

1) **MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL DERECHO AL SEGURO DE CESANTÍA.**

-**Trabajador de casa particular** se requiere que registre en la Cuenta Individual **10** cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que se hubiere tenido derecho conforme a la ley.

- En el caso del trabajador con contrato a **plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado**, deberá registrar para Cesantía un mínimo de **5** cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubiere tenido derecho conforme a la ley.

**2) MONTO DE LAS PRESTACIONES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

El monto de la prestación por cesantía durante los meses que se indican en la primera columna, corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna, que se refiere al promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los últimos 12 meses, en que se registren cotizaciones anteriores al término de la relación laboral para aquellos dependientes contratados con duración indefinida o para los trabajadores de casa particular. Tratándose de trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado se considerará el promedio de las remuneraciones devengadas por él en los últimos 6 meses en que se registren cotizaciones anteriores al término de la relación laboral.

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 5 o 10 MESES DE COTIZACIONES, SEGÚN CORRESPONDA
Primero	70%
Segundo	60%
Tercero	45%
Cuarto	40%
Quinto	35%
Sexto o superior	30%

**3) MONTOS DE LAS PRESTACIONES CON CARGO AL FONDO SOLIDARIO DE CESANTÍA.**

El monto de la prestación por cesantía durante los meses que se indican en la primera columna, corresponderá al porcentaje del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al del término de la relación laboral, que se indica en la segunda columna. El beneficio estará afecto a los valores superiores e inferiores para cada mes, a que aluden las columnas tercera y cuarta, respectivamente.

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 10 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$821.147	\$246.344
Segundo	60%	\$703.840	\$211.152
Tercero	45%	\$527.879	\$158.364
Cuarto	40%	\$469.228	\$140.768
Quinto	35%	\$410.574	\$211.152

**3.1 Trabajadores afectos a contrato de plazo fijo o por obra o faena o servicio determinado.** En el caso de los trabajadores contratados a plazo fijo, o para una obra, trabajo o servicio determinado, la prestación por cesantía a que se refiere este artículo se extenderá hasta el **quinto mes**, con los porcentajes que se indican:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 10 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	60%	\$703.840	\$211152
Segundo	40%	\$469.228	\$140.768
Tercero	35%	\$410.574	\$123.173
Cuarto	30%	\$351.921	\$105.575
Quinto	30%	\$351.921	\$105.575

#### **4) INTERMEDIACIÓN LABORAL.**

El Fondo de Cesantía Solidario podrá financiar diferentes medidas para la intermediación y habilitación laboral, para facilitar la reinserción laboral de las personas cesantes que se encuentren percibiendo las respectivas prestaciones, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo administrará y fiscalizará las mencionadas medidas para la intermediación y habilitación laboral con dicho Fondo, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Pensiones en relación con la fiscalización a la Sociedad Administradora.

#### **5) APORTES FISCALES.**

Con el fin de contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario se comprometen recursos fiscales para el financiamiento de las prestaciones por cesantía definidas en dicho párrafo y el aporte solo se podrá materializar si el valor de los activos del Fondo de Cesantía Solidario al último día de un mes es inferior a diecinueve millones de unidades tributarias mensuales.

#### **6) DE LAS PRESTACIONES EN CASO DE ESTADO DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA, ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE O ALERTA SANITARIA.**

-Los trabajadores cuya relación laboral haya terminado antes o durante el período comprendido entre el primer día del mes calendario en que entre en vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la declaración de zona afectada por catástrofe, o aquél en que entre en vigencia la alerta sanitaria que implique la paralización de actividades y el último día del mes calendario siguiente, **tendrán derecho a un máximo de dos prestaciones mejoradas por cesantía, en los términos previstos en el respectivo título.**

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

-La prestación por cesantía que se recibirá durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla señalada en este inciso, corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna, que se calculará sobre el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, en los últimos 8 o 4 meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo, según corresponda:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 8 o 4 MESES DE COTIZACIONES, SEGÚN CORRESPONDA
Primero	70%
Segundo	60%
Tercero	55%
Cuarto	50%
Quinto	45%
Sexto o superior	30%

La prestación por cesantía que se pagará durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla, corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna, que se calculará sobre el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, en los últimos ocho meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo. La prestación estará afecta a los valores superiores e inferiores para cada mes a que aluden las columnas tercera y cuarta, respectivamente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 8 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$821.147	\$283.128
Segundo	60%	\$703.840	\$283.128
Tercero	55%	\$645.189	\$283.128
Cuarto	50%	\$586.533	\$283.128
Quinto	45%	\$527.880	\$158.363

**7) MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 BIS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

El artículo 2 de la ley modifica el inciso 2° del artículo 9 bis del Código del Trabajo quedando del siguiente tenor:

*“En el momento del registro del contrato de trabajo el empleador deberá indicar las estipulaciones pactadas y al término de los servicios deberá informar la fecha de éste y la causal invocada. **Asimismo, deberá registrar la información relativa a la imputación de saldos a que se refiere el artículo 13 de la ley N°19.728, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del respectivo finiquito.**”*

Conforme a esta disposición se impone al empleador la obligación de registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del finiquito, la información relativa a la imputación del saldo de la Cuenta Individual de Cesantía, constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador, más su rentabilidad, deducidos los costos de administración, al monto de la indemnización por años de servicios, a que tiene derecho el trabajador por aplicación de alguna de las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, calculada sobre la última remuneración definida en el artículo 172 del mismo Código, con un límite máximo de 330 días, a menos que se haya pactado individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última.

**COMENTARIO: Existe nutrida jurisprudencia judicial que no da lugar a la imputación de estos saldos cuando, invocándose las causales de necesidades de la empresa o de desahucio del empleador, se resuelve que el despido fue injustificado, indebido o improcedente.**

**Es del caso consignar que son tantos los requisitos o exigencias de los tribunales para acoger la causal de necesidades de la empresa que, en el fondo, prácticamente la han derogado.**

**8) VIGENCIA DE LA LEY N °21628**

La referida ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, es decir 1° de diciembre de 2023.

Lo anterior para conocimiento y cumplimiento.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.